



SANCIONES POR EXCESOS DE CARGAS BUENOS AIRES

FEDERACION DE ACOPIADORES

CORRIENTES 119 PB.

1043 CAPITAL FEDERAL

SEMACAR SA.

CORRIENTES 2025 PISO 6

1045- CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2004.-

Me dirijo a Uds. en mi carácter de apoderado de la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales y en relación a las intimaciones cursadas por v/representante Atlantis Sistemas de Gestión SA.

La mencionada mandataria ha efectuado en su nombre reclamos a distintas firmas acopiadoras representadas por esta Entidad, por presunta responsabilidad solidaria en la distribución de la carga por eje en camiones contratados a terceros por dichas firmas acopiadoras.

Las intimaciones cursadas corresponden en todos los casos a supuestas infracciones cometidas con fechas que datan entre dos a cuatro años, sin que mediara en su momento comunicación alguna al respecto o posibilidad de efectuar descargos o constatar la validez del acta de infracción, la forma en que se efectuara el control y las habilitaciones correspondientes de los medios de pesaje utilizados al efecto.

El afán recaudatorio que demuestran las intimaciones, ha hecho que Atlantis rechace cualquier argumento de defensa, aún a pesar de constarle que el desplazamiento de la carga en ruta es de imposible control por parte del cargador.

Sin perjuicio de ello somos respetuosos de la facultad de concurrir a la justicia a quien cree que le asiste un derecho, no obstante lo cual hasta la fecha ello no ha acontecido. Lo que no resulta posible tolerar es la coacción lisa y llana con la amenaza de informar a la Organización Veraz SA.

De producirse esto último, seguramente existirán perjuicios para las firmas acopiadoras de magnitud desproporcionada con los montos de las supuestas multas reclamadas; por lo que desde ya procederemos a efectuar todas las acciones legales ante los organismos competentes, sin perjuicio de las acciones particulares por los daños que se ocasionen.

HECTOR GABRIEL GRIPPO
ABOGADO